

ACUERDO No. 002/2018 – C.E. – ASOGOLF

**EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA
ASOCIACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE GOLF DE GUATEMALA**

CONSIDERANDO

Que es facultad del Comité Ejecutivo de la Asociación Deportiva Nacional de Golf de Guatemala realizar todo lo relativo a las actividades administrativas de la Asociación, incluyendo el manejo de fondos de la misma y la emisión de los reglamentos que le corresponda sancionar.

CONSIDERANDO

Que el Comité Ejecutivo de la Asociación Deportiva Nacional de Golf de Guatemala en sesión realizada el día viernes once de mayo de dos mil dieciocho, aprobó la creación oficial del Reglamento General de Combustible Interno de la Asociación Deportiva Nacional de Golf de Guatemala.

POR TANTO

Con base a lo considerado y en fundamento a lo preceptuado en el artículo 100 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte; Artículo 31, inciso e) del Acuerdo 11/2017-CE-CDAG, Estatutos de la Asociación Deportiva Nacional de Golf de Guatemala; Artículo 18 del Acuerdo Gubernativo Número 106-2016 y Artículo 18 del Acuerdo Número 120/2014-CE-CDAG de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

ACUERDA

**REGLAMENTO GENERAL DE COMBUSTIBLE INTERNO DE LA ASOCIACIÓN
DEPORTIVA NACIONAL DE GOLF DE GUATEMALA**

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1: OBJETO El presente reglamento establece las normas relacionadas con el gasto por concepto de combustible derivado del cumplimiento de comisiones oficiales que se lleven a cabo en el territorio nacional, que incluye: Comité Ejecutivo, Gerente, personal administrativo, personal contable y personal técnico que sean nombrados para comisiones de la Asociación Deportiva Nacional de Golf de Guatemala.

ARTÍCULO 2: GASTO DE COMBUSTIBLE Se entiende por gasto de combustible, los que en cumplimiento de comisiones oficiales se ocasionen por concepto de:

- a) Asistencia de cualquier persona previamente nombrada para realizar comisiones en un evento, torneo y/o actividad
- b) Traslado de equipo hacia los lugares de destino
- c) Traslado de deportistas integrantes de programas de la Asociación

ARTÍCULO 3: ASIGNACIONES POR KILOMETRO RECORRIDO Los vehículos del Estado para comisiones oficiales, con la autorización correspondiente de Gerencia, podrán ser dotados de combustible de conformidad con la escala siguiente:

Para unidades de transporte accionadas con gasolina:

- a) Camiones y autobuses:

Tipo de transporte	Kms. por galón
Camiones – Tanque y vehículos similares	6
Camiones y Autobuses	10

- b) Automóviles, pick-ups, jeeps, paneles, camionetillas y otros similares, según su cilindrada:

Tipo de transporte	Kms. por galón
De 4 cilindros	35
De 6 cilindros	25
De 8 cilindros	15
De 8 cilindros de lujo	10

Para unidades de transporte relacionadas con diésel:

a) Camiones y autobuses:

Tipo de transporte	Kms. por galón
Camiones – Tanque y vehículos similares	14
Camiones y Autobuses	16

b) Automóviles, pick-ups, jeeps, paneles, camionetillas y otros similares, según su cilindrada:

Tipo de transporte	Kms. por galón
De 4 cilindros	32
De 6 cilindros	28
De 8 cilindros	16
De 8 cilindros de lujo	12

Para unidades de transporte de dos ruedas:

c) Motocicletas:

Tipo de transporte	Kms. por galón
De más de 30 HP	60
De 10 a 30 HP	75
Menores de 10 HP	100

ARTÍCULO 4: DISTANCIAS AUTORIZADAS El recorrido de las unidades de transporte se comprobará con una tabla de distancias autorizada por Gerencia.

ARTÍCULO 5: DEPRECIACIÓN Cuando en cumplimiento de una comisión se utilicen vehículos de cuatro (4) y/o dos (2) ruedas, propiedad de las personas comisionadas, se reconocerá Un Quetzal (Q 1.00) por cada kilómetro recorrido, pago que cubre: desgaste, servicio de mantenimiento, combustibles, lubricantes y otros similares.

ARTÍCULO 6: COSTO DE COMBUSTIBLE Para establecer el costo del combustible, se tomará como base el costo del combustible determinado para "Autoservicio" que emita el Ministerio de Energía y Minas el último día hábil de cada mes.

ARTÍCULO 7: KILOMETROS RECORRIDOS Para el cálculo de kilómetros recorridos en una comisión, se aplicará la diferencia que resulta luego de deducir la distancia en kilómetros que la persona recorra desde su residencia hasta la sede de la Asociación, conforme el registro previo de esa distancia y del vehículo a utilizar, tomando en consideración que si la diferencia de kilometraje sobrepasa el punto cinco (.5) se deberá aproximar al número mayor; y si la diferencia de kilometraje es menor se deberá aproximar al número menor.

ARTÍCULO 8: REINTEGRO DE GASTOS POR COMBUSTIBLE Toda persona previamente nombrada para una comisión podrá solicitar el reintegro correspondiente por concepto de gastos de combustible, tomando en cuenta lo estipulado en el Artículo 9 de este reglamento.

ARTÍCULO 9: LIQUIDACIÓN DE COMBUSTIBLE Para que el reintegro de gastos por combustible sea efectivo, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) El requerimiento se realizará por escrito a la Gerencia por medio del Formulario FOR-01-COMBUSTIBLE "Solicitud de reintegro de gastos por combustible".
- b) Se realizará una Solicitud de reintegro de gastos por combustible mensual, debiendo presentar la misma dentro de los tres primeros días hábiles del mes.
- c) Las facturas que sean presentadas para el reintegro de gastos por concepto de combustible, deberán obligatoriamente ser emitidas en la fecha que se realiza la comisión a nombre de Asociación Deportiva Nacional de Golf de Guatemala con número de identificación tributaria 710830-3 y debidamente razonadas respecto al evento, torneo y/o actividad correspondiente.

ARTÍCULO 10: PROHIBICIONES Queda terminantemente prohibido el abastecimiento de combustible por medio de servicio completo que prestan las estaciones de servicio (gasolineras), así como el reintegro de gastos por concepto de combustible a personas no debidamente autorizadas por la Asociación.

ARTÍCULO 11: CASOS NO PREVISTOS Todos los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Comité Ejecutivo de la Asociación Deportiva Nacional de Golf de Guatemala.

DADO EN LAS INSTALACIONES DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE GOLF DE GUATEMALA, CIUDAD DE GUATEMALA, EL ONCE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO. Firmas legibles.


 PRESIDENTE
Lic. Arturo José Aldana Alonzo
Presidente


 TESORERO
Lic. Pablo Raúl Bonilla Cruz
Tesorero


 SECRETARIO
Dr. Erwin Eredy Avendaño Avila
Secretario